



Recomendación General No. 19 – Violencia contra la Mujer



Órgano: Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.



Temas centrales: Definición de violencia contra la mujer; obligaciones del Estado frente a la discriminación y la violencia contra la mujer.



Enlace al documento completo:

https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/INT_CEDAW_GEC_3731_S.pdf

TEMA



**Definición de violencia
contra la mujer**



**Estereotipos de género
como causa de la
violencia contra la
mujer.**

**Nexo entre
discriminación y
violencia por razones
de género.**

EXTRACTOS

“La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre” (párr. 1).

“El artículo 1 de la Convención define la discriminación contra la mujer. Esa definición incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad” (párr. 6).



“Las actitudes tradicionales, según las cuales se considera a la mujer como subordinada o se le atribuyen funciones estereotipadas perpetúan la difusión de prácticas que entrañan violencia [...] El efecto de dicha violencia sobre su integridad física y mental es privarla del goce efectivo, el ejercicio y aun el conocimiento de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Si bien en esta observación se hace hincapié en la violencia real o las amenazas de violencia, sus consecuencias básicas contribuyen a mantener a la mujer subordinada, a su escasa participación en política y a su nivel inferior de educación y capacitación y de oportunidades de empleo” (párr. 11).



Recomendación General No. 19 – Violencia contra la Mujer

TEMA

 **Obligación de garantizar, a través de los tribunales, la protección jurídica de las mujeres frente a la discriminación y la violencia. Deber de debida diligencia.**

EXTRACTOS

“[...] en virtud del inciso e) del artículo 2 de la Convención, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas. En virtud del derecho internacional y de pactos específicos de derechos humanos, los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas” (párr. 9).

“[...] el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda que:

- a) Los Estados Partes adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo.
 - i) Se prevean procedimientos eficaces de denuncia y reparación, la indemnización inclusive.
 - o) [...] garanticen que en las zonas rurales los servicios para víctimas de la violencia sean asequibles a las mujeres y que, de ser necesario, se presten servicios especiales a las comunidades aisladas.
- t. [...] adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, entre ellas:
 - i) medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización para protegerlas contra todo tipo de violencia, hasta la violencia y los malos tratos en la familia, la violencia sexual y el hostigamiento en el lugar de trabajo;
 - ii) medidas preventivas, entre ellas programas de información y educación para modificar las actitudes relativas al papel y la condición del hombre y de la mujer;
 - iii) medidas de protección, entre ellas refugios, asesoramiento, rehabilitación y servicios de apoyo para las mujeres que son víctimas de violencia o que se encuentren en peligro de serlo” (párr. 24).



Recomendación General No. 19 – Violencia contra la Mujer

TEMA

 Necesidad de capacitar a los/as funcionarios/as estatales para aplicar la CEDAW

 Riesgos acentuados por la condición de pobreza y prostitución

 Riesgos acentuados por las situaciones de conflicto armado

 Riesgos acentuados por la condición de ruralidad

 Violencia reproductiva

EXTRACTOS

“Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales [...] para que apliquen la Convención” (párr. 24).

“La pobreza y el desempleo obligan a muchas mujeres, incluso a niñas jóvenes, a prostituirse. Las prostitutas son especialmente vulnerables a la violencia porque su condición, que puede ser ilícita, tiende a marginarlas. Necesitan la protección de la ley contra la violación y otras formas de violencia” (párr. 15).

“Las guerras, los conflictos armados y la ocupación de territorios conducen frecuentemente a un aumento de la prostitución, la trata de mujeres y actos de agresión sexual contra la mujer, que requiere la adopción de medidas protectoras y punitivas” (párr. 16).

“Las mujeres de las zonas rurales corren el riesgo de ser víctimas de violencia a causa de la persistencia de actitudes tradicionales relativas a la subordinación de la mujer en muchas comunidades rurales. Las niñas de esas comunidades corren un riesgo especial de actos de violencia y explotación sexual cuando dejan la comunidad para buscar trabajo en la ciudad” (párr. 21).

“La esterilización y el aborto obligatorios influyen adversamente en la salud física y mental de la mujer y violan su derecho a decidir el número y el espaciamiento de sus hijos” (párr. 22).